

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2060/2022

Sujeto Obligado:  
Consejería Jurídica y de Servicios  
Legales  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



*Información de cantidades comprobables que reciben los trabajadores de la consejería jurídica y de servicios legales de la ciudad de México en sus diferentes direcciones generales por concepto de pasajes, número de mensajeros o personal que devengan ese recurso y cantidad de oficios que entregaron mes a mes en los últimos 24 meses*

La parte recurrente señaló que no se encuentra satisfecho con la respuesta.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión.

**Palabras Clave:** Ampliación de la solicitud, prevención, desechar.

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	9

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2060/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México; dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2060/2022**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veinticinco de marzo del presente año, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161722000335, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“De manera respetuosa y con fundamento en el artículo 8 constitucional le pido información de cantidades comprobables que reciben los trabajadores de la consejería jurídica y de servicios legales de la ciudad de México en sus diferentes direcciones generales por concepto de pasajes, número de mensajeros o personal*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

*que devengan ese recurso y cantidad de oficios que entregaron mes a mes en los últimos 24 meses.” (Sic)*

2. El trece de abril del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio CJS/UT/0628/2022, a través del cual, la titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, dio la siguiente:

*“... Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**”*

*En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, quien envió el oficio número **CJS/DGAF/CACH/1620/2022**, de fecha 5 de abril de 2022, signado por el Lic. Juan Carlos Evaristo Valencia, Coordinador de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia, adjuntando el oficio **CJS/DGAF/CF/0401/2022**, signado por la Coordinadora en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con los que se dio contestación a su solicitud, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.” (Sic)*

Al oficio de respuesta el Sujeto Obligado adjuntó un listado que contiene información desglosada por unidad administrativa, concepto (pasajes), mes, Oficio de solicitud de pasajes e importe mensual.

El cual se inserta una muestra representativa:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CONCEPTO	MES	OFICIO SOLICITUD PASAJES	IMPORTE MENSUAL
DIRECCION EJECUTIVA DE JUSTICIA CIVICA	PASAJES	ENE	C./SL/DE/JC/2023/2020	15,000.00
DIRECCION EJECUTIVA DE JUSTICIA CIVICA	PASAJES	FEB	C./SL/DE/JC/0523/2020	15,000.00
DIRECCION EJECUTIVA DE JUSTICIA CIVICA	PASAJES	MAR	C./SL/DE/JC/0560/2020	15,000.00
DIRECCION EJECUTIVA DE JUSTICIA CIVICA	PASAJES	FEB	C./SL/DE/JC/0234/2021	8,000.00
DIRECCION EJECUTIVA DE JUSTICIA CIVICA	PASAJES	MAR	C./SL/DE/JC/0330/2021	8,000.00
DIRECCION EJECUTIVA DE JUSTICIA CIVICA	PASAJES	ABR	C./SL/DE/JC/0552/2021	8,000.00
DIRECCION EJECUTIVA DE JUSTICIA CIVICA	PASAJES	MAY	C./SL/DE/JC/0553/2021	8,000.00
DIRECCION EJECUTIVA DE JUSTICIA CIVICA	PASAJES	JUN	C./SL/DE/JC/0554/2021	8,000.00
DIRECCION EJECUTIVA DE JUSTICIA CIVICA	PASAJES	JUL	C./SL/DE/JC/1036/2021	8,000.00
DIRECCION EJECUTIVA DE JUSTICIA CIVICA	PASAJES	AGO	C./SL/DE/JC/1302/2021	8,000.00
DIRECCION EJECUTIVA DE JUSTICIA CIVICA	PASAJES	SEP	C./SL/DE/JC/1508/2021	8,000.00
DIRECCION EJECUTIVA DE JUSTICIA CIVICA	PASAJES	OCT	C./SL/DE/JC/1802/2021	8,000.00
DIRECCION EJECUTIVA DE JUSTICIA CIVICA	PASAJES	NOV	C./SL/DE/JC/2014/2021	8,000.00
DIRECCION EJECUTIVA DE JUSTICIA CIVICA	PASAJES	DIC	C./SL/DE/JC/2062/2021	8,000.00
DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	PASAJES	ENE	C./SL/DGRT/DG/95/2020	10,000.00
DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	PASAJES	FEB	C./SL/DGRT/DG/171/2020	10,000.00
DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	PASAJES	SEP	C./SL/DGRT/DG/493/2020	10,000.00
DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	PASAJES	OCT	C./SL/DGRT/DG/578/2020	10,000.00
DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	PASAJES	NOV	C./SL/DGRT/DG/933/2020	10,000.00
DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	PASAJES	DIC	C./SL/DGRT/DG/878/2020	5,000.00
DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	PASAJES	FEB	C./SL/DGRT/DG/050/2021	8,000.00
DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	PASAJES	MAR	C./SL/DGRT/DG/134/2021	8,000.00
DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	PASAJES	ABR	C./SL/DGRT/DG/209/2021	8,000.00
DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	PASAJES	MAY	C./SL/DGRT/DG/358/2021	8,000.00
DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	PASAJES	JUN	C./SL/DGRT/DG/539/2021	8,000.00
DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	PASAJES	JUL	C./SL/DGRT/DG/514/2021	8,000.00
DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	PASAJES	AGO	C./SL/DGRT/DG/778/2021	8,000.00
DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	PASAJES	SEP	C./SL/DGRT/DG/961/2021	8,000.00
DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	PASAJES	OCT	C./SL/DGRT/DG/1161/2021	8,000.00
DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	PASAJES	NOV	C./SL/DGRT/DG/1228/2021	8,000.00
DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	PASAJES	DIC	C./SL/DGRT/DG/1313/2021	4,000.00
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES	PASAJES	ENE	C./SL/DGSL/EA/1055/2020	20,000.00
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES	PASAJES	FEB	C./SL/DGSL/EA/2019/2020	20,000.00
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES	PASAJES	MAR	C./SL/DGSL/EA/2234/2020	18,177.00
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES	PASAJES	JUL	C./SL/DGSL/EA/3457/2020	20,000.00
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES	PASAJES	AGO	C./SL/DGSL/EA/4252/2020	20,000.00
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES	PASAJES	SEP	C./SL/DGSL/EA/4483/2020	20,000.00
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES	PASAJES	OCT	C./SL/DGSL/EA/5332/2020	20,000.00
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES	PASAJES	NOV	C./SL/DGSL/EA/6050/2020	20,000.00
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES	PASAJES	DIC	C./SL/DGSL/EA/6354/2020	10,000.00
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES	PASAJES	FEB	C./SL/DGSL/EA/732/2021	8,000.00
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES	PASAJES	MAR	C./SL/DGSL/EA/1382/2021	8,000.00
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES	PASAJES	ABR	C./SL/DGSL/EA/2128/2021	8,000.00
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES	PASAJES	MAY	C./SL/DGSL/EA/2792/2021	8,000.00
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES	PASAJES	JUN	C./SL/DGSL/EA/3464/2021	8,000.00

3. El veintidós de abril siguiente, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

*“No quede satisfecho con la respuesta.” (Sic)*

4. Mediante acuerdo de veintisiete de abril inmediato, el Comisionado Ponente, al observar que los agravios de la parte recurrente no guardan relación con la respuesta que recibió, debido a que se concretó a manifestar que, no quedó satisfecho con la respuesta, motivo por el cual previno a la parte recurrente, para que aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública le causara la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían ser acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

**Apercibiendo** a la parte recurrente para el caso **de que no desahogará la prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.**

Acuerdo que fue notificado a través del medio señalado por la parte recurrente, “Sistema de Gestión de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT” el día veintinueve de abril de dos mil veintidós.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

Dicha prevención fue oportuna, toda vez que en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

***Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:***

*I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*

*II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*

*III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*

*IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*

*V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*

***VI. Las razones o motivos de inconformidad, y***

*VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, derivado de lo manifestado por la parte recurrente como inconformidad se advirtió que esta no encuadra en ninguno de los supuestos de procedencia establecidos en la Ley de la materia; lo anterior es así, porque si bien, el medio de impugnación fue presentado para controvertir la respuesta que le fue notificada el trece de abril del año en curso, por parte del sujeto obligado, lo cierto es que, de la manifestación que el recurrente hace no se advierten los hechos ni agravios de los cuales pueda desprenderse de manera clara, cuál pudiera ser la verdadera causa de su pedir, es decir, no expresa con claridad su causa de pedir, la lesión o agravio que le causa la respuesta que obtuvo de parte del sujeto obligado, si no, por el contrario, se concretó a citar: “No quede satisfecho con la respuesta”.

De lo anterior, tenemos que, el recurso de revisión promovido incumple el requisito exigido en la ley especial de la materia, referida a señalar las razones o motivos de inconformidad; motivo por el cual el Comisionado Ponente, determinó prevenir a la parte recurrente a efecto de que pudiera aclarar del Sujeto Obligado que pretende impugnar y que expresará sus agravios en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

***Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:***

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*

- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente no fue claro y específico en señalar de manera clara y precisa sus motivos de informidad.

No obstante, a lo anterior es importante señalar que la parte recurrente señaló como medio para recibir su respuesta “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”.

Ahora bien, el citado Acuerdo de prevención **fue notificado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, por lo que el término para desahogar la prevención corrió del dos al nueve de mayo de abril de dos mil veintidós, descontándose el día cinco de mayo por ser día inhábil.**

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención

realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia y, por lo tanto, desechar el recurso de revisión citado al rubro, toda vez que, el recurrente no expresa argumento alguno para que sea admitido el recurso de revisión promovido; faltando con esto al cumplimiento del presupuesto procesal, como lo es, la omisión de expresar agravios.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2060/2022**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**